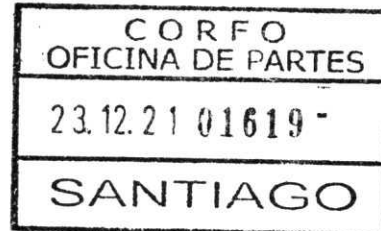


GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS

NFA



EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.117, DE 2021, QUE "SELECCIONA PROPUESTAS, EN EL MARCO DEL "PRIMER LLAMADO PARA EL FINANCIAMIENTO A PROYECTOS DE HIDRÓGENO VERDE EN CHILE"".

VISTO:



La Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que Regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva correspondiente; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, y establece controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el año 1977, la Corporación de Fomento de la Producción constituyó las pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, para el desarrollo de proyectos mineros de potasio, litio, ácido bórico, y otras. Considerando que las pertenencias mineras OMA fueron inscritas a nombre de Corfo antes del 1° de enero de 1979, el litio contenido en ellas quedó excluido de la reserva del mismo al Estado de Chile, por expresa mención del artículo 5° del Decreto Ley N° 2.886, de 1979, y la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política de la República, lo que fue recogido en los mismos términos por los artículos 3° y 1° transitorio de la Ley N° 18.097, y en el artículo 7° del Código de Minería vigente. Por lo anterior, el litio de las concesiones de explotación OMA puede ser explotado por su titular o por aquél a quien éste ceda tal derecho.

2. Que, en virtud de lo expuesto, mediante contrato de arrendamiento suscrito entre Corfo y MINSAL Limitada (actualmente SQM Salar S.A.), con fecha 12 de noviembre de 1993, la Corporación arrendó a dicha empresa las pertenencias mineras OMA de su propiedad para la producción y comercialización de potasio, ácido bórico y productos de litio, entre otras, de conformidad con lo estipulado en un Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama (en adelante el "Contrato de Proyecto"), que fue suscrito en esa misma fecha por los dos únicos socios de MINSAL Limitada a esa data: CORFO y SQM Potasio S.A.
3. Que, el contrato de arrendamiento, individualizado en el Considerando anterior, fue modificado con fecha 21 de diciembre de 1995, y el mencionado Contrato para Proyecto, fue modificado con fecha 19 de diciembre y 21 de diciembre de 1995.
4. Que, a fines del año 1995, Corfo, mediante subasta en Bolsa, vendió toda su participación en MINSAL, que a esa fecha ya se había transformado en sociedad anónima.
5. Que, en el contexto de la causa sobre terminación anticipada del contrato de arrendamiento y, en subsidio, el cumplimiento del mismo, en ambos casos con indemnización de perjuicios, Rol N° 1.954-2014, interpuesta por Corfo en contra de SQM Salar S.A. (arrendataria) y SQM S.A. (fiadora y codeudora solidaria), y tramitada ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago; en la audiencia de fecha 8 de enero de 2018, el Juez Árbitro, sobre la base de las cuestiones expuestas por cada parte en la etapa de conciliación, propuso formalmente las Bases de Conciliación, una de cuyas condiciones fue la modificación del Contrato para Proyecto y del Contrato de Arrendamiento, para incorporar, entre otros cambios, la realización de aportes para investigación y desarrollo, para desarrollo regional y para las comunidades, venta de productos de litio a precio preferente a productores especializados establecidos en Chile.
6. Que, las Bases de Conciliación fueron aprobadas íntegramente mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N°2.988, adoptado en Sesión N°482, de 12 de enero de 2018, facultándose al Vicepresidente Ejecutivo para suscribir las modificaciones a los respectivos contratos.
7. Con fecha 17 de enero de 2018, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., modificaron y suscribieron el texto refundido del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, y del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, como resultado de una conciliación arribada esa misma fecha, en el Juicio Arbitral Rol N° 1954-2014, ya mencionado.
8. Que, las modificaciones antes referidas, junto con su rectificación de fecha 8 de marzo de 2018 (conjuntamente los "Contratos"), fueron aprobadas por Resolución Afecta N° 48, de 2018, la que fue tomada razón por la Contraloría General de la República el 10 de abril del mismo año, fecha en que iniciaron su vigencia.
9. Que, el 8 de enero y el 1 de diciembre de 2020, Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A., celebraron nuevas modificaciones de los Contratos mediante escrituras públicas otorgadas ante don Christian Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima

- Notaría de Santiago. Dichas modificaciones a los Contratos se aprobaron, respectivamente, por Resolución (A) N° 16, de 2020, de Corfo, tomada razón por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el 27 de febrero del mismo año; y, por Resolución (A) N° 125, de 2020, de Corfo, tomada razón por la citada Contraloría Regional el 31 de diciembre del mismo año.
10. Que, en el Contrato para Proyecto, específicamente en su cláusula décimo quinta, se establece que: “A partir del año dos mil dieciocho y durante toda la Vigencia del Contrato, la Sociedad se obliga, unilateral e irrevocablemente, a aportar, anualmente, recursos para investigación y/o desarrollo en los términos de esta Cláusula (los “Aportes I+D”). Los Aportes I+D deberán efectuarse a uno o más institutos tecnológicos y/o entidades de investigación y desarrollo tecnológico públicos o privados, o consorcios, sin fines de lucro, que lleven a cabo actividades de investigación y desarrollo, las cuales podrán tener un propósito productivo, transferencia de tecnología e innovación, asistencia tecnológica y/o técnica especializada, difusión tecnológica y/o generación de investigación e información de apoyo a la regulación y a las políticas públicas; y cuyo propósito sea: (i) estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación que se centre en uso y/o aplicación de energía solar u otras energías sustentables; y/o sales de litio o de las sales y productos de las Pertenencias; y/o minería no metálica; y/o minería metálica baja en emisiones, complementaria a la industria del litio en el desarrollo de baterías; (ii) estudios, investigación y/o desarrollo de tecnología e innovación de industrias complementarias a la del litio en el desarrollo de la electro movilidad y fuentes de almacenamiento de energía estacionaria y/o soluciones que sustituyan los combustibles fósiles; (iii) investigación y desarrollo de tecnologías e innovación habilitantes para la transformación digital en sectores productivos (las “Entidades I+D”), para luego precisar “Quince. Dos. Las cantidades totales objeto de los Aportes I+D se establecen según la tabla que se incluye como Anexo Doce. De éstas, la Sociedad se obliga a aportar, en la forma que establezca CORFO, hasta un máximo de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, de la suma indicada en la columna “Aporte I+D”, a personas jurídicas, públicas, privadas o consorcios, con o sin fines de lucro, para que lleven a cabo investigación, desarrollo productivo, desarrollo de capacidades, transferencia de tecnología, innovación, u otros procesos habilitantes para hidrógeno verde y sus derivados”.
11. Que, Corfo, en su calidad de órgano de la Administración del Estado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, por Resolución (E) N° 399, de 2021, aprobó las Bases Técnicas, Administrativas y Anexos del “Primer Llamado para el Financiamiento a Proyectos de Hidrógeno Verde en Chile”.
12. Que, dentro del plazo establecido, se recibieron las siguientes propuestas de las entidades que en cada caso se señalan:

Código	Proponente	Nombre de la Propuesta
21PPHV-187367	Copenhagen Infrastructure Energy Transition Fund I K/S	HNH Energy
21PPHV-187409	GNL Quintero S.A.	Hidrógeno Verde Bahía Quintero

21PPHV-187414	Imelsa Energía SpA	Planta Electrolizadora Amancay
21PPHV-187493	Air Liquide S.A.	Amer E-Methanol
21PPHV-187494	Enel Green Power Chile S.A.	Proyecto Faro Del Sur
21PPHV-187446	Hydrogèn de France S.A.	Renewstable Eolica Kosten Aike ('REKA')
21PPHV-187501	Engie S.A.	HyEx - Producción de Hidrógeno Verde
21PPHV-187502	Linde Gmbh	Hydro Aconcagua
21PPHV-187503	Linde Gmbh	Hydro Aconcagua
21PPHV-187505	Linde Gmbh	Hydro Biobío
21PPHV-187506	CAP S.A.	Planta piloto de producción de hidrógeno verde para la descarbonización de la industria siderúrgica nacional
21PPHV-187509	Sociedad de Inversiones Albatros Limitada	SELKNAM

13. Que, las Propuestas recibidas fueron sometidas a un análisis de admisibilidad, conforme a lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria en su numeral 9.1, declarándose inadmisibles las siguientes postulaciones:

Código	Proponente	Nombre de la Propuesta
21PPHV-187367	Copenhagen Infrastructure Energy Transition Fund I K/S	HNH Energy
21PPHV-187414	Imelsa Energía SpA	Planta Electrolizadora Amancay
21PPHV-187446	Hydrogèn de France S.A.	Renewstable Eolica Kosten Aike ('REKA')
21PPHV-187503	Linde Gmbh	Hydro Aconcagua
21PPHV-187505	Linde Gmbh	Hydro Biobío
21PPHV-187509	Sociedad de Inversiones Albatros Limitada	SELKNAM

14. Que, según lo dispuesto en el numeral 9.2 de las Bases, la evaluación de las Propuestas se realizaría por una Comisión de Evaluación designada al efecto, dicho proceso estaría a cargo de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, y se podría contratar asesorías externas para un mejor análisis de las postulaciones a evaluar. En virtud de esta última

posibilidad, se contrató la asesoría un asesor externo para que emitiera su opinión respecto del criterio de evaluación “Modelo de Financiamiento del Proyecto”.

15. Que, por su parte, por Resolución (E) N° 972, de 2 de septiembre de 2021, de Corfo, se designó a los integrantes de la Comisión de Evaluación que, en su representación, debían calificar las Propuestas declaradas admisibles. Por su parte, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante Oficio N° 202103841, de 24 de noviembre de 2021, comunicó el nombre del integrante de dicha Comisión; y el Ministerio de Energía comunicó su designación por Oficio N° 1058/2021.
16. Que, el resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación consta en Acta de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrita por todos sus miembros, quienes otorgaron notas de 1 a 5 a cada uno de los criterios y subcriterios de evaluación, en la forma establecida en el Procedimiento, señalando los fundamentos de la calificación otorgada, arrojando el siguiente resultado:

Código	Proponente	C1	C2	C3	C4	C5	Nota final
21PPHV-187494	Enel Green Power Chile S.A.	5,00	5,00	2	5	2	4,10
21PPHV-187503	Linde Gmbh	1,44	5,00	3	5	5	3,53
21PPHV-187501	Engie S.A.	1,71	2,30	5	5	5	3,47
21PPHV-187493	Air Liquide S.A.	4,11	3,66	1	1	5	2,86
21PPHV-187409	GNL Quintero S.A.	1,00	1,50	4	1	5	2,10
21PPHV-187506	CAP S.A.	1,08	1,80	3	1	3	1,78

17. Que, mediante Acuerdo N° 3.117, de 22 de diciembre de 2021, el Consejo de Corfo seleccionó las siguientes Propuestas para recibir el Aporte singularizado en el Considerando 10, destinado a la Convocatoria singularizada en el Considerando 11:

Código Propuesta	Proponente	Denominación de la Propuesta	Monto del Aporte en USD
21PPHV-187494	ENEL GREEN POWER CHILE S.A.	PROYECTO FARO DEL SUR	16.896.848
21PPHV-187503	LINDE GMBH	HYDRO ACONCAGUA	2.424.629
21PPHV-187501	ENGIE S.A.	HYEX - PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE	9.533.668
21PPHV-187493	AIR LIQUIDE CHILE S.A.	AMER E-METHANOL	11.786.582
21PPHV-187409	GNL QUINTERO S.A.	HIDRÓGENO VERDE BAHÍA QUINTERO	5.727.099
21PPHV-187506	CAP S.A.	PLANTA PILOTO DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA NACIONAL	3.631.174

18. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.

RESUELVO:

1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo N° 3.117, de 22 de diciembre de 2021, que **“SELECCIONA PROPUESTAS, EN EL MARCO DEL “PRIMER LLAMADO PARA EL FINANCIAMIENTO A PROYECTOS DE HIDRÓGENO VERDE EN CHILE””**, del siguiente tenor:

“I. SELECCIONANSE las Propuestas que se individualizan a continuación, en el marco del “Primer Llamado para el Financiamiento a Proyectos de Hidrógeno Verde en Chile”, cuyas Bases Técnicas, Administrativas y Anexos fueron aprobados por Resolución (E) N° 399, de 2021, de Corfo, en ejercicio de la facultad contemplada en su numeral 4 “Aporte”, y con el fin de cumplir el objetivo general de la Convocatoria, a través de la aceleración de la implementación de iniciativas que aporten en la transición energética y en avanzar hacia la carbono neutralidad, a través de la implementación de proyectos industriales, que sean capaces de proveer la demanda de la industria nacional y llegar a exportar Hidrógeno Verde, insumos industriales y/o combustibles sintéticos competitivos a los mercados internacionales:

Código Propuesta	Proponente	Denominación de la Propuesta
21PPHV-187494	ENEL GREEN POWER CHILE S.A.	PROYECTO FARO DEL SUR
21PPHV-187503	LINDE GMBH	HYDRO ACONCAGUA
21PPHV-187501	ENGIE S.A.	HYEX - PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE
21PPHV-187493	AIR LIQUIDE CHILE S.A.	AMER E-METHANOL
21PPHV-187409	GNL QUINTERO S.A.	HIDRÓGENO VERDE BAHÍA QUINTERO
21PPHV-187506	CAP S.A.	PLANTA PILOTO DE PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE PARA LA DESCARBONIZACIÓN DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA NACIONAL

II. DETERMÍNANSE, como Entidades Seleccionadas para recibir, de “SQM Salar S.A.” el “Aporte”, cuya entrega se regulará en el Acuerdo a suscribir con Corfo, a cuenta del “Aporte Esfuerzos de Investigación y Desarrollo en Chile” (“Aporte I+D”), comprometido por la mencionada empresa en la cláusula Décimo Quinta del “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”, suscrito con fecha 17 de enero de 2018, entre Corfo y las empresas “SQM Salar S.A.”, “SQM Potasio S.A.” y “SQM S.A.”, y sus rectificaciones y modificaciones

posteriores, en conformidad a la Propuesta, las Bases que rigen la Convocatoria y a las condiciones que este Acuerdo establece; a los siguientes Proponentes, los que podrán acceder al monto del Aporte que se señala en cada caso:

Código	Entidad Seleccionada	Monto del Aporte en USD
21PPHV-187494	ENEL GREEN POWER CHILE S.A.	16.896.848
21PPHV-187503	LINDE GMBH	2.424.629
21PPHV-187501	ENGIE S.A.	9.533.668
21PPHV-187493	AIR LIQUIDE CHILE S.A.	11.786.582
21PPHV-187409	GNL QUINTERO S.A.	5.727.099
21PPHV-187506	CAP S.A.	3.631.174

III. El Aporte deberá ser utilizado por las Entidades Seleccionadas para el desarrollo de la **Propuesta**, así como para el cumplimiento de los fines establecidos en el “Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama”, ya citado, las condiciones fijadas en este Acuerdo de Consejo, y los fines y las metas que se establecerán en el Acuerdo a celebrarse entre dicha persona jurídica y la Corporación de Fomento de la Producción.

IV. El Acuerdo deberá suscribirse dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles administrativos, contados desde su envío por parte de Corfo.

V. Previo a la celebración del Acuerdo, y dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de Corfo que ejecute este Acuerdo, las Entidades Seleccionadas, mediante correo electrónico enviado a la dirección hidrogenoverde@corfo.cl, deberán manifestar la aceptación de la selección, y adjuntar los documentos señalados en el numeral 10.1.1 de las Bases de la Convocatoria.

VI. En el Acuerdo se regularán los derechos y obligaciones de las Entidades Seleccionadas, las condiciones y requisitos para acceder al “Aporte”, y se establecerán las condiciones para su entrega. El contenido prescriptivo del Acuerdo deberá, al menos, regular las siguientes materias:

- El objeto del Acuerdo y del Proyecto que será desarrollado por la Entidad Seleccionada, estableciendo las obligaciones y actividades específicas para su desarrollo.
- Características técnicas y económicas del Proyecto presentado en la Propuesta.
- Desglose de los gastos a rendir, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 de las Bases de la Convocatoria.
- Condiciones y plazos para la rendición y entrega del Aporte.
- Condiciones de entrega, periodicidad y documentación asociada al calendario de entrega de informes.
- El plazo de ejecución del Proyecto contenido en la Propuesta, y los hitos de cumplimiento.

- g) La exigencia de caución para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del Acuerdo y el objeto del Proyecto contenido en la Propuesta seleccionada.
- h) Las causales de incumplimiento de las obligaciones que darán lugar a la aplicación de multas, así como su monto.
- i) Las causales de término anticipado del Acuerdo, además de aquellas contenidas en el numeral 10.2 de las Bases de la Convocatoria.
- j) Destino de los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de la ejecución del Proyecto.
- k) La forma en que se resolverán las dudas sobre la interpretación de las cláusulas del Acuerdo.
- l) El Acuerdo que se celebre con la Entidad Seleccionada o Entidad Receptora, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Bases que regulan la Convocatoria, así como el contenido de la Propuesta seleccionada.

VII. Para el cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en las letras e., f. y g. del numeral 3.2. de las Bases Técnicas de la Convocatoria, el Consejo establece como condición de ejecución de las Propuestas seleccionadas, la siguiente:

Las Entidades Seleccionadas y las Entidades Receptoras otorgarán, a instituciones de investigación o innovación, públicas y privadas, las facilidades y en las condiciones que se determinen en los Acuerdos a celebrar con Corfo, para desarrollar actividades de I+D y aquellas comprendidas en la cláusula Décimo Quinta, Quince. Uno del "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama", relacionadas con la industria del hidrógeno verde, las que en ningún caso podrán entorpecer el normal funcionamiento de esas entidades, el desarrollo de sus actividades ni la ejecución de la iniciativa seleccionada. Las actividades que se establezcan en el Acuerdo, serán determinadas por la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

VIII. Para el caso en que las Entidades Seleccionadas no aceptaren desarrollar el Proyecto en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación, en los términos señalados en el numeral V precedente, el Aporte que le hubiere sido otorgado acrecerá al aprobado para las demás Entidades Seleccionadas, en atención a la nota final obtenida por cada una de ellas y los nuevos recursos disponibles. De la no aceptación y del monto definitivo del Aporte que recibirá cada propuesta, se dejará constancia en una resolución dictada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, o su subrogante, facultándosele para que verifique el cumplimiento de la condición y para determinar la suma a otorgar a cada propuesta.

IX. **FACÚLTASE** al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, o su subrogante, para llevar a efecto el presente Acuerdo de Consejo, y para dictar y celebrar los actos administrativos y convenciones que resulten necesarios".

2° **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a las Entidades Seleccionadas y a SQM Salar S.A.

Anótese y archívese.


NAYA FLORES ARAYA
Fiscal (S)


PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo